

**- AL JUZGADO DE LO MERCANTIL 9 DE MADRID -**

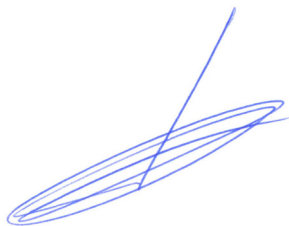
**D. José Antonio Tortosa Mondéjar**, administración concursal de la mercantil **V. OVILO, S.L.**, cuyas demás circunstancias obran en los autos de referencia, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Auto de fecha 16 de julio de 2015, notificado a la administración concursal en la misma fecha, y al amparo de lo establecido en el artículo 148 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal a través del presente escrito se presenta el **PLAN DE LIQUIDACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MERCANTIL V. OVILO, S.L.**

En méritos de lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO:** que tenga por presentado, en tiempo y forma el presente plan de liquidación, se sirva a admitirlo y, previos los trámites legales oportunos, dicte Auto aprobándolo en los términos propuestos, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.

Por ser Justicia que, respetuosamente, se pide en Madrid, a 3 de septiembre de 2015.



**LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**

*José Antonio Tortosa Mondéjar*

# PLAN DE LIQUIDACIÓN DE V. OVILO, S.L.

<b>ANTECEDENTES.</b>	4
<b>OBJETIVOS DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN.</b>	4
<b>VARIACIONES EN EL INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA.</b>	5
<b>PLAN DE LIQUIDACIÓN: METODOLOGÍA DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.</b>	5
<b>1. VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.</b>	6
<b>Consideraciones previas.</b>	6
Composición y valoración de la unidad productiva.	6
Coste del cese de la actividad.	7
Existencia de una oferta para la adquisición de la unidad productiva.	7
<b>1.1. MÉTODO PRIORITARIO: VENTA CONJUNTA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA UNIDAD PRODUCTIVA.</b>	8
<b>1.1.1. VENTA MEDIANTE EL CONCURSO DE OFERTAS.</b>	8
<b>Procedimiento a seguir.</b>	9
1.1.1.1. Publicidad de las condiciones y examen por los interesados.	9
1.1.1.2. Condiciones de la venta.	10
1.1.1.3. Presentación de ofertas: requisitos y plazos.	11
1.1.1.4. Apertura de ofertas y traslado del resultado a los ofertantes.	12
1.1.1.5. Mejora de ofertas.	13
1.1.1.6. Adjudicación provisional y devolución de depósitos.	13
1.1.1.7. Traslado al Juzgado de la adjudicación provisional: auto de aprobación de la venta de la unidad productiva. Efectos.	13
1.1.1.8. Pago del precio tras la adjudicación definitiva y consecuencias del incumplimiento por el adjudicatario.	14
<b>1.1.2. VENTA POR PERSONA/ENTIDAD ESPECIALIZADA.</b>	14
<b>1.2. MÉTODO SUBSIDIARIO: ENAJENACIÓN AISLADA O POR LOTES DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA UNIDAD PRODUCTIVA.</b>	15
<b>1.2.1. VENTA DIRECTA.</b>	15
<b>Especialidades.</b>	16
1.2.1.1. Bienes sujetos al pago de créditos con privilegio especial, salvo bienes en situación de arrendamiento financiero.	16
1.2.1.2. Bienes en situación de arrendamiento financiero.	16
1.2.1.3. Bienes en situación de <i>renting</i> .	17
<b>1.2.2. VENTA EN SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO.</b>	17
<b>1.2.3. VENTA POR PERSONA/ENTIDAD ESPECIALIZADA.</b>	22
<b>1.3. MÉTODO RESIDUAL: ENTREGA A ENTIDADES BENÉFICAS, ACHATARRAMIENTO, ABANDONO O DESTRUCCIÓN.</b>	22
<b>2. VENTA DE LOS ACTIVOS NO INCLUIDOS EN LA UNIDAD PRODUCTIVA. ...</b>	23
<b>2.1. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE ENAJENACIÓN AISLADA O POR LOTES.</b>	23
2.1.1. VENTA DIRECTA.	23
2.1.2. VENTA EN SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO.	23
2.1.3. VENTA POR PERSONA/ENTIDAD ESPECIALIZADA.	23
<b>2.2. MÉTODO RESIDUAL: ENTREGA A ENTIDADES BENÉFICAS, ACHATARRAMIENTO, ABANDONO O DESTRUCCIÓN.</b>	23
<b>3. DEUDORES Y OTROS DERECHOS DE CRÉDITO.</b>	23
<b>4. OTRAS PREVISIONES.</b>	24
4.1. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS EN NOMBRE DE LA CONCURSADA.	24
4.2. ACCIONES JUDICIALES Y RECLAMACIONES.	24
4.3. INFORMES TRIMESTRALES DE LIQUIDACIÓN.	25
4.4. CANCELACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS CARGAS.	25
4.5. RETENCIONES EN COBROS Y PAGOS. ..	25
4.6. NORMAS LEGALES SUPLETORIAS.	25
<b>5. PAGO A LOS ACREEDORES.</b>	26
<b>6. CONCLUSIÓN.</b>	26

## **ANTECEDENTES.**

La sociedad V. Ovilo, S.L., (en lo sucesivo, “Ovilo” o “la concursada”), fue declarada en concurso voluntario de acreedores por Auto del Juzgado Mercantil número 9 de Madrid, de fecha 27 de octubre de 2014, dando lugar al concurso núm. 664/2014. El nombramiento de la administración concursal recayó en el economista que suscribe.

En fecha 5 de enero de 2015 se presentó por esta administración concursal el preceptivo informe provisional al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en lo sucesivo, “Ley Concursal” o “LECO), y en fecha 31 de julio de 2015 se presentó el texto definitivo del inventario de la masa activa y de la lista de acreedores, junto con el listado actualizado de los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago.

En fecha 15 de junio de 2015, la sociedad concursada ha solicitado la apertura de la fase de liquidación, la cual ha sido decretada por Auto de fecha 16 de julio de 2015, en virtud del cual se ordena la presentación del preceptivo plan de liquidación en el plazo de 15 días.

## **OBJETIVOS DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN.**

El objeto del presente plan de liquidación es ordenar la forma en la cual se pretende proceder a la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de Ovilo, estableciendo a tal fin las pautas generales a seguir atendiendo a lo dispuesto en la Ley Concursal.

Los artículos 142 y siguientes, en concordancia con lo previsto en el artículo 146 *bis*, 148 y 149 de la Ley Concursal, son los encargados de dar regulación a la apertura de la fase de liquidación y la forma de llevar a cabo las operaciones de liquidación.

La fase de liquidación dentro del concurso de acreedores debe estar dirigida a la realización de los bienes y derechos que componen la masa activa concursal, para su posterior reparto entre los acreedores con arreglo al orden de prelación de créditos legalmente establecido. Con el fin de alcanzar dicho propósito, la administración concursal de Ovilo ha elaborado este plan de liquidación, que tiene por objeto el diseño de las pautas con arreglo a las que tal realización patrimonial ha de llevarse a término.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Concursal, que determina el principio de universalidad, forman y formarán parte del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de declaración del concurso e, igualmente, los que se reintegren al mismo o adquieran hasta la conclusión del procedimiento.

## **VARIACIONES EN EL INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA.**

En cuanto a los bienes y derechos que serán objeto de enajenación mediante este plan de liquidación, nos remitimos a aquellos que están incluidos en el inventario de bienes y derechos anejo al informe provisional presentado por esta administración concursal, si bien debe puntualizarse que han variado las existencias y los saldos deudores, como consecuencia de la continuidad de la actividad comercial de la empresa. Esta situación dinámica se mantendrá en tanto en cuanto continúe la actividad empresarial de la mercantil concursada.

## **PLAN DE LIQUIDACIÓN: METODOLOGÍA DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.**

Los artículos 146 *bis*, 148 y 149 LECO, en su versión reformada por el Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal, y la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, establecen que todo plan de liquidación deberá contemplar, como primera opción y siempre y cuando sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos.

En línea con la primacía establecida legalmente, y dado que se considera que existen posibilidades reales de llevar a cabo la enajenación de la unidad productiva de la concursada, alcanzando con dicha venta un mayor retorno o mejor satisfacción para la masa que con la venta de los elementos del activo de forma aislada, el presente plan de liquidación se formula priorizando la venta de la unidad productiva, contemplando métodos alternativos para la venta de esta bajo dos diferentes hipótesis, de funcionamiento o sin actividad, esta última en tanto en cuanto paralizada la producción y cesados los trabajadores. Para el caso de que la unidad productiva no pudiera enajenarse como tal, como un todo, la administración concursal procederá conforme al método subsidiario de enajenación aislada o por lotes de los diferentes elementos que componen la unidad productiva.

No obstante lo anterior, transcurridos los plazos iniciales previstos para materializarse la venta de la unidad productiva de manera conjunta (apartado 1.1), que habilita la toma en consideración de ofertas por bienes o lotes individualizados conforme al método 1.2 subsidiario, podrá la administración concursal continuar aceptando ofertas que se presenten para la adquisición de la unidad productiva en su conjunto, cuando su importe fuera a superar el importe a recibir por la venta de los elementos individualizados que componen la unidad.

Dentro del método prioritario de venta conjunta de la unidad productiva, la administración concursal podrá optar por la enajenación mediante el concurso de ofertas o la enajenación por persona/empresa especializada. Dentro del método subsidiario de enajenación individualizada o por lotes se habilita, además de los dos métodos anteriores, la subasta pública ante notario, todo ello según se considere más adecuado en cada caso, atendiendo a la idiosincrasia de los activos y siempre velando por la máxima concurrencia de postores, publicidad del procedimiento y mayor satisfacción de los intereses de los acreedores.

## **1. VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.**

### **Consideraciones previas.**

Con carácter previo a proceder a detallar el conjunto de reglas bajo las que la administración concursal procurará la enajenación de la unidad productiva de Ovilo, resulta procedente poner de relieve: en primer lugar, los activos que configuran la referida unidad, y que por tanto prioritariamente se enajenarán como un todo; en segundo lugar, los costes que para la masa se ocasionarán si no resulta posible que la unidad productiva se transmita en funcionamiento; por último, la oferta que al día de la fecha se ha realizado formalmente para la adquisición de la unidad productiva en funcionamiento.

### Composición y valoración de la unidad productiva.

#### Composición.

Integran la unidad productiva de Ovilo los bienes incluidos en el anexo que se acompañó junto con el informe de la administración concursal y que se acompaña al presente plan de liquidación como **anexo 1**.

Conforme se desprende de dicho anexo 1, se encuentran excluidos de la unidad productiva los siguientes bienes:

- Las existencias que, por lo tanto y a efectos del presente plan de liquidación se sujetarán a las reglas de liquidación del apartado 2 (activos no incluidos en la unidad productiva), sin perjuicio de que puedan ser enajenadas a la misma persona que adquiera la unidad productiva.
- Los saldos deudores, que habrán de liquidarse conforme al apartado 3 (deudores y otros derechos de crédito), sin perjuicio de que, igualmente, puedan ser transmitidos al mismo comprador que adquiera la unidad productiva.

### Valoración.

Como quedó reseñado en el apartado 1.2.2. del anexo que se acompañó junto con el informe de la administración concursal, y en línea con lo previsto en el artículo 75.2.5º LECO, la unidad productiva se valoró bajo las hipótesis de continuidad y liquidación, respectivamente por importes de 2.933.783,77.-€ y 2.480.092,59.-€, todo ello con base en la tasación existente.

A efectos del presente plan de liquidación, dichos valores – basados en la situación operativa o no de la unidad productiva – serán tomados como referencia en la metodología de la enajenación, de suerte que se procurará primera y prioritariamente la venta de la unidad productiva en funcionamiento, operativa, con la asunción de la totalidad de la plantilla de trabajadores, contratos vigentes, etc., y la continuidad de los negocios y de las actividades actuales de la concursada.

### Coste del cese de la actividad.

Conviene destacar que, de no existir ofertas para la adquisición de la unidad productiva en funcionamiento, o no llegar ninguna a materializarse, habrá de procederse al cese de la actividad de la concursada, con los correspondientes costes previsibles que se generarán para la masa de Ovilo, principalmente de indemnizaciones a los trabajadores, pero también de vigilancia y seguridad de las instalaciones una vez se encuentren desalojadas. Tal y como se anticipó por la administración concursal en sede de valoración de la unidad productiva (apartado 1.2.2 del anexo 1 del presente plan), los primeros se estiman en un importe de 170.000,00.-€ y los segundos en aproximadamente 120.000,00.-€.

### Existencia de una oferta para la adquisición de la unidad productiva.

A fecha de presentación del presente plan de liquidación, se ha presentado a la administración concursal una oferta en firme para la adquisición de la unidad productiva de Ovilo en funcionamiento por parte de la mercantil Viñedos y Bodegas Envero, S.L. La oferta se ha presentado por un importe de 800.000,00.-€, impuestos excluidos, habiéndose depositado la cantidad de 200.000,00.-€ en garantía del cumplimiento de la oferta y como anticipo de parte del precio, cantidad que ha quedado depositado ante el notario de Madrid, Don Gregorio Javier Sierra Martínez, en su oficina sita en la calle Padre Damián 42, 1ª planta (28036 Madrid), en la forma de cheque bancario nominativo a favor de V. Ovilo, S.L.

Se acompaña, como **anexo 2** del presente plan de liquidación, copia de la oferta presentada para la adquisición de la unidad productiva, junto con la caución depositada.

Como consecuencia de lo anterior, la oferta presentada será tomada como precio mínimo en el procedimiento inicial y prioritario de venta de la unidad productiva mediante el concurso de ofertas, detallado en el apartado 1.1.1., bajo estas líneas, abriéndose un plazo de un mes a contar desde la aprobación del plan de liquidación para que cualquier interesado mejore las condiciones económicas de la oferta presentada.

Ello no obstante, de no materializarse la venta en favor del ofertante existente u ofertante que ofreciera un precio superior dentro del mes que se establece como plazo (por una eventual falta de pago del precio o cualquier otro motivo), no se mantendrá el tipo mínimo de 800.000,00.-€ para la aceptación de ofertas por la unidad productiva.

## **1.1. MÉTODO PRIORITARIO: VENTA CONJUNTA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA UNIDAD PRODUCTIVA.**

### **1.1.1. VENTA MEDIANTE EL CONCURSO DE OFERTAS.**

La enajenación del negocio de la concursada, como unidad productiva en su conjunto, entendido como un conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica, tiene las ventajas siguientes:

1. La agilidad del procedimiento de venta mediante el concurso de ofertas permite no trasladar al Juzgado un procedimiento que se puede articular fuera de la oficina judicial, permitiendo una mayor agilidad, con el debido control por parte de la administración concursal que rendirá cuentas de la actuación y siempre con sometimiento al plan de liquidación que se apruebe.
2. La publicidad de un procedimiento de venta concurso de ofertas permite captar a inversores que en un entorno puramente procesal es más difícil obtener. La flexibilidad y la seguridad de los inversores es mayor en procedimientos que conocen que en entornos con marcado y estricto carácter procesal. En caso de que no haya éxito en esta modalidad, la enajenación de la unidad productiva se sujetará al método prioritario alternativo de venta por persona/entidad especializada.
3. La fijación de unas condiciones y plazos para llevar a cabo la venta no hacen perder seguridad al procedimiento, pues las normas del plan de liquidación articulan el proceso a seguir garantizando la igualdad, transparencia y concurrencia para todas las partes interesadas.



## **Procedimiento a seguir.**

### 1.1.1.1. Publicidad de las condiciones y examen por los interesados.

Una vez aprobado el plan de liquidación, la administración concursal publicitará la venta de los activos que forman parte de la unidad productiva con objeto de facilitar la concurrencia del mayor número de postores y el examen de la información imprescindible. A tal efecto, la administración concursal procurará su difusión directa, mediante correo electrónico, a posibles inversores interesados – con especial hincapié en aquellos especializados en el sector vitivinícola – y a los acreedores de la concursada cuyo correo electrónico le conste a la administración concursal, a través de la propia página web de la administración concursal, así como de diarios nacionales y/o sectoriales/especializados.

#### ***Confidencialidad.***

Para garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los interesados, los que ya conocen la compañía y los que no la conocen, durante el periodo establecido para la aceptación de ofertas los interesados podrán examinar la situación de la compañía y verificar la información ofrecida. Para el acceso y examen de la información confidencial, a petición de la administración concursal y en aras a evitar perjuicios al futuro adquirente de la unidad productiva, habrá de firmarse por el interesado una cláusula de confidencialidad.

#### ***Documentación a publicitar.***

- Identificación del procedimiento concursal.
- Plan de liquidación y auto de aprobación del mismo.
- Forma jurídica de la empresa, sector al que pertenece y tiempo durante el que ha estado en funcionamiento.
- Volumen de negocio, tamaño de balance, número de empleados (anexo 1 del plan de liquidación).
- Identificación de los activos que conforman la unidad productiva (anexo 1 del plan de liquidación).
- Localización geográfica de la unidad productiva y fotografías de los bienes.
- Contratos vigentes con terceros.
- Licencias y autorizaciones administrativas vigentes.
- Procedimientos judiciales en los que estuviera incurso.
- Pasivos de la empresa.
- Datos registrales de los inmuebles.
- Forma y contacto para consultas y visita de los activos.
- Condiciones de la venta (apartado 1.1.1.2).

- Plazos y requisitos para la presentación de ofertas (apartado 1.1.1.3).
- Plazo y condiciones para presentar mejoras (apartado 1.1.1.5).
- Condiciones de la adjudicación provisional y definitiva (apartados 1.1.1.6, 1.1.1.7 y 1.1.1.8).

#### 1.1.1.2. Condiciones de la venta.

##### 1. Precio mínimo.

La presentación de ofertas no estará sujeta a tipo mínimo.

No obstante lo anterior, durante el procedimiento de venta prioritario cuyos plazos se regulan en el apartado 1.1.1.3 y siguientes, no se tendrá en consideración ninguna oferta que se presente por un precio inferior a 800.000,00.-€, importe correspondiente a la oferta en firme que se ha puesto de manifiesto en el apartado “consideraciones previas”.

##### 2. Método de pago.

Únicamente se admitirán ofertas que prevean el pago del precio al contado.

##### 3. Trabajadores.

Las ofertas que se presenten para la adquisición de la unidad productiva en funcionamiento no podrán excluir a ningún trabajador ni prever modificaciones en las condiciones de trabajo.

##### 4. Enajenación sin subrogación en la carga hipotecaria. Participación en el precio.

La venta de la unidad productiva se hará sin subsistencia de la garantía y sin subrogación del comprador en la obligación de la concursada frente al acreedor hipotecario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 149.2.a) de la Ley Concursal, corresponderá a los acreedores reconocidos en la lista de acreedores con privilegio especial la parte proporcional del precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto a valor global de la empresa o unidad productiva transmitida.

Tomando como referencia el valor neto de reposición de la tasación existente para la unidad productiva, procede la siguiente distribución del precio que se obtenga por la enajenación:

Bien	Hipotecado	Participación en el precio
Bodega	Sí	29,585%
Almazara	Sí	4,012%
Vinagrera	Sí	4,358%
Laboratorio	Sí	3,721%
Almacén-taller	Sí	2,561%
Tienda-vivienda	Sí	2,117%
Recepción Almazara	Sí	1,281%
Maquinaria	Sí	44,460%
Planta fotovoltaica	No	7,904%

A destinar a acreedores con privilegio especial sobre el precio total	92,096%
---	---------

##### 5. Gastos de transmisión.

Serán de cuenta del comprador todos los gastos e impuestos que se deriven del otorgamiento de la escritura de compraventa, para el caso de que hubiera de otorgarse, así como de inscripción registral de los bienes.

Con respecto a los bienes inmuebles que forman parte de la unidad productiva, el comprador estará obligado al pago de la deuda pendiente en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tasas de basura y cualquier otro tributo o tasa pendiente de pago, así como al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Todos los gastos de desmontaje, retirada, reparación y transporte u aquellos otros que, en su caso, se devenguen derivados de la compraventa de los activos, de su formalización o cualesquiera otros necesarios para la entrega de la posesión de los activos serán de cuenta del comprador.

##### 1.1.1.3. Presentación de ofertas: requisitos y plazos.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha del auto de aprobación del plan de liquidación, se aceptarán ofertas de compra de la unidad productiva en funcionamiento.

Las ofertas se presentarán ante el notario de Madrid, Don Gregorio Javier Sierra Martínez, en su oficina sita en la calle Padre Damián 42, 1ª planta (28036 Madrid), en sobre cerrado en el que se hará constar la referencia: **“OFERTA UP CONCURSO V. OVILO, S.L.”**

### **Requisitos mínimos en la presentación de ofertas:**

#### A. Datos del ofertante.

- Identificación del ofertante, en el que se detalle el nombre o la denominación social, su domicilio y Número de Identificación Fiscal, así como sus datos de contacto para el caso de que resulte adjudicatario (nombre, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico).
- Nombre, y datos de contacto de la persona receptora de las notificaciones.
- En caso de persona jurídica, datos de la escritura de constitución de la sociedad, datos de inscripción en el Registro Mercantil; capital social; apoderamientos o documentos que habiliten al firmante de la oferta para representar al interesado y para realizar la oferta.
- Información sobre la solvencia económica del ofertante y los medios humanos y técnicos a su disposición.

#### B. Requisitos de la oferta.

- Mención expresa del estado en que se adquiere la unidad productiva (en funcionamiento o sin actividad).
- La cantidad de dinero ofrecida (impuestos excluidos).
- Depósito, mediante cheque bancario nominativo, de 200.000,00.-€. El depósito se entregará en el momento de presentación de la oferta ante el notario designado.
- Mención expresa de cualquier activo, elemento, empleado o contrato de los comprendidos en el anexo 1 que queda **excluido** de la oferta. En defecto de mención expresa, se entenderá que la oferta comprende la totalidad de los elementos y trabajadores incluidos en el perímetro de la unidad productiva (apartado 1.2 del anexo 1). Las ofertas presentadas para la adquisición de la unidad productiva en funcionamiento no podrán excluir a ningún trabajador.

### **No se admitirá ninguna oferta que se presente faltando alguno de los datos arriba referidos, ni cuando se presenten sin acompañar el preceptivo depósito.**

No obstante lo anterior, la administración concursal se reserva el derecho a requerir al ofertante, bien directamente, bien a través del notario designado, la subsanación de cualquier defecto u omisión que presentare una oferta.

#### 1.1.1.4. Apertura de ofertas y traslado del resultado a los ofertantes.

Una vez finalizado el período de recepción de ofertas, la administración concursal, bien directamente, bien a través del notario designado, procederá a notificar a los ofertantes, por correo electrónico y en el plazo de 24 horas, el contenido de las restantes ofertas que se hubieren presentado, para su conocimiento y para su posible mejora en los términos detallados en el apartado siguiente.

#### 1.1.1.5. Mejora de ofertas.

Durante los 7 días hábiles siguientes al transcurso del plazo para presentar ofertas, podrán mejorarse las condiciones económicas de las ofertas por quienes ya hubieren presentado oferta. Se tendrá por no presentada cualquier nueva oferta que no suponga un incremento en, al menos, un 5% de la oferta presentada por mayor precio.

#### 1.1.1.6. Adjudicación provisional y devolución de depósitos.

En el plazo de 3 días hábiles a contar desde la expiración del plazo previsto en el apartado anterior, la administración concursal seleccionará, a efectos de adjudicación provisional, la oferta que considere más beneficiosa y notificará la decisión por correo electrónico a los ofertantes y mediante escrito al Juzgado conforme se detalla en el apartado siguiente.

Una vez notificados de la adjudicación provisional, los presentantes de ofertas no seleccionadas podrán retirar el cheque depositado ante el notario designado.

#### 1.1.1.7. Traslado al Juzgado de la adjudicación provisional: auto de aprobación de venta de la unidad productiva. Efectos.

Adjudicada provisionalmente la unidad productiva conforme a las reglas precedentes, se solicitará del Juzgado que dicte un auto de adjudicación definitiva que tenga efectos traslativos de la actividad y todos los activos vinculados a ellas. A tal efecto, la administración concursal dará cuenta al Juzgador de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la adjudicación provisional, de las ofertas presentadas y presentará una exposición motivada que justifique la adjudicación propuesta y la participación en el precio.

La atribución de la unidad productiva se hará libre de cargas mediante la adjudicación únicamente de activos, no de pasivos (salvo, en su caso, lo previsto en el artículo 149.4 LECO), y a tal efecto la administración concursal solicitará que el auto aprobatorio de la venta contenga expreso pronunciamiento al respecto.

El auto de aprobación de la venta y adjudicación de la unidad productiva será título de dominio bastante para el adquirente, tanto a efectos de inscripción a su nombre de los inmuebles adquiridos como a efectos de subrogación en los contratos, etc. La fecha en la que se dicte el referido auto se tomará como la fecha de traslado de la posesión de los bienes muebles, inmuebles e inmovilizado inmaterial, así como la fecha de subrogación en los contratos y licencias. No obstante lo anterior, tanto la administración concursal

como el comprador podrán requerirse mutuamente para el otorgamiento de las escrituras que estimaren pertinentes, siendo los gastos que se originen, en todo caso, del comprador.

El exceso del crédito con privilegio especial no cubierto por el precio obtenido por la realización del activo se reconocerá a favor del acreedor con privilegio especial con la calificación que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 155 LECO. En el caso de que se trate de créditos públicos los que gocen un privilegio especial, una vez satisfecha la parte que les corresponda en función de dicha clasificación, estos tendrán la clasificación que les corresponda.

#### 1.1.1.8. Pago del precio tras la adjudicación definitiva y consecuencias del incumplimiento por parte del adjudicatario.

Dictado el auto de adjudicación definitiva, la administración concursal lo notificará fehacientemente al adjudicatario si no estuviere personado en el concurso. Desde el día siguiente a la notificación (por la administración concursal o por el Juzgado), dispondrá el adjudicatario de un plazo de 5 días hábiles para pagar el resto del precio, en defecto de lo cual el ofertante perderá la cantidad entregada en depósito, que se integrará en la masa activa de la sociedad concursada, quedando la administración concursal en libertad para realizar la transmisión en la forma que estime oportuna, siempre respetando las reglas previstas en el plan de liquidación.

Si se hubiere presentado más de una oferta, se procurará la transmisión en favor de aquellos que continúen interesados en su adquisición. A tal efecto la administración concursal ofrecerá la adjudicación a los compradores atendiendo el importe por el que hubieran ofertado, comenzando por la oferta que se hubiera presentado por un precio superior. De prosperar una nueva adjudicación provisional, se presentará de nuevo al Juzgador para su adjudicación definitiva.

#### **1.1.2. VENTA POR PERSONA/ENTIDAD ESPECIALIZADA.**

La venta a través de persona o empresa especializada presenta determinadas ventajas, notablemente la existencia de profesionales especializados y de departamentos de marketing específicos encargados de desarrollar campañas de comunicación y publicidad. La venta a través de subasta pública online permite eliminar barreras, dando las mismas posibilidades a todos los potenciales compradores, sin límites de tiempo ni ubicación.

El procedimiento de venta a seguir se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad especializada, aplicando las condiciones generales establecidas por esta, sin necesidad de que dicha entidad preste caución.

Todos los gastos de gestión devengados por la intervención de entidades especializadas en la venta, difusión y gestión en la realización de los bienes serán a cargo de los compradores, sin ningún tipo de repercusión de gastos a la administración concursal. Los costes o comisiones siempre se harán públicos por la persona o entidad especializada.

La entidad especializada designada, en el seno de su campaña de publicidad, proporcionará a los potenciales compradores toda la información a la que se ha hecho referencia en el apartado 1.1.1.1.

Finalizado el período de pujas, la persona o entidad especializada procederá a informar a la administración concursal del desarrollo del procedimiento, identificando el ofertante ganador y sus datos de contacto y el importe ofertado ganador.

En el caso de incumplimiento por parte del ofertante de las condiciones de adjudicación y compraventa comunicadas a la administración concursal, ésta podrá dar la oferta por desistida sin necesidad de declaración judicial. En este caso, o cualquier otro caso de desistimiento de las ofertas ganadoras, la administración concursal y la entidad especializada se reservan el derecho a exigir las responsabilidades que correspondan.

En el supuesto en que no se pudiera formalizar la compraventa con el mejor ofertante, por falta de confirmación de su puja, renuncia del mismo o cualquier otro motivo, la administración concursal podrá optar por la adjudicación al segundo ofertante que cumpliera con las condiciones establecidas, y así sucesivamente, o bien podrá optar por iniciar de nuevo el procedimiento de venta a través de la persona o entidad que designe.

## **1.2.MÉTODO SUBSIDIARIO: ENAJENACIÓN AISLADA O POR LOTES DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA UNIDAD PRODUCTIVA.**

Cuando no sea posible la venta conforme al método prioritario, bien por no presentarse ofertas en el plazo establecido, bien por no cumplir estas con los requisitos establecidos en dichos epígrafes, bien por haberse frustrado la adjudicación definitiva, la administración concursal procurará la venta de los diferentes activos comprendidos en el inventario de manera individualizada o por lotes, según considere más beneficios para los intereses de la masa.

### **1.2.1. VENTA DIRECTA.**

Se transmitirán – aquellos que tengan valor de realización – mediante venta directa en el mejor precio posible, en los términos y condiciones que libremente pacte la administración concursal.

Todos los gastos de desmontaje, retirada, reparación y transporte u aquellos otros que, en su caso, se devenguen derivados de la compraventa de los activos, de su formalización o cualesquiera otros necesarios para la entrega de la posesión de los activos serán de cuenta de los compradores.

### **Especialidades.**

#### **1.2.1.1. Bienes sujetos al pago de créditos con privilegio especial, salvo bienes en situación de arrendamiento financiero.**

Las referencias a la venta directa incluirán, a efectos del plan de liquidación, la cesión en pago o para pago a la que se refiere el artículo 155.4 LECO.

El auto de aprobación del plan de liquidación, en los términos expuestos por la administración concursal en el presente punto en particular, equivaldrá a la autorización expresa prevista en el artículo 155.4 de la Ley Concursal.

Para el caso de que la venta se realizara por precio inferior al pactado y sin pago al contado (artículo 155.4.pfo 2º LECO), al tiempo de solicitarse la cancelación de cargas la administración concursal acreditará al Juzgado que la enajenación se llevó a cabo (i) con aceptación expresa del acreedor hipotecario y (ii) por valor de mercado.

Salvo en caso de cesión/dación del bien en/para pago al acreedor con privilegio especial, todos los gastos que se deriven de una operación de venta directa serán por cuenta del comprador.

Tratándose de bienes inmuebles, el adquirente estará obligado al pago de la deuda pendiente en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### **1.2.1.2. Bienes en situación de arrendamiento financiero.**

Con respecto a los bienes en situación de arrendamiento financiero, para el caso de que existieran, la administración concursal procederá:

- a) A la cesión del contrato a un tercero, siempre y cuando se cuente con el consentimiento del acreedor con privilegio especial.
- b) A resolver el contrato de mutuo acuerdo con el arrendador financiero y, si no fuera posible la resolución de mutuo acuerdo, se interpondrá el correspondiente incidente concursal.

Los gastos de retirada de los bienes muebles correrán de cuenta del arrendador financiero o, en su caso, del cesionario. De no recogerse por el arrendador financiero o



cesionario los bienes en el plazo de un mes desde que se resuelva el contrato, los bienes se considerarán como bienes abandonados a todos los efectos.

#### 1.2.1.3. Bienes en situación de *renting*.

Para el caso de que existieran, se procederá a contactar con la correspondiente entidad arrendadora para, de mutuo acuerdo, proceder a la resolución de aquellos contratos que no estuvieran resueltos por el transcurso del tiempo. Si no fuera posible la resolución de mutuo acuerdo, se interpondrá el correspondiente incidente concursal. Una vez resuelto el contrato, se devolverá el bien a la arrendadora, que correrá con todos los gastos que se originen por la retirada. De no recogerse por la arrendadora los bienes en el plazo de un mes desde que se resuelva el contrato, los bienes se considerarán como bienes abandonados a todos los efectos.

### 1.2.2. VENTA EN SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO.

La venta se llevará a cabo conforme al siguiente **PLIEGO DE CONDICIONES**:

#### **1. Objeto de la subasta.**

Se detallará el/los bienes objeto de subasta, incluyendo las cargas a las que, en su caso, esté/n sujeto/s.

#### **2. Lugar, fecha y publicidad de la subasta.**

Se señalará fecha, hora y notario ante el que se celebrará la subasta.

La subasta se publicará, con veinte días hábiles de antelación como mínimo respecto del señalado para su celebración, en un periódico nacional de mayor tirada y, en su caso, en un diario autonómico de mayor tirada.

Asimismo, la celebración de la subasta se comunicará fehacientemente a los acreedores con privilegio especial y arrendatarios, si los hubiera.

El pliego de condiciones y, en el caso de bienes inmuebles, las notas simples informativas, estarán a disposición del público en la oficina del notario en el horario que se señalará.

#### **3. Presentación de ofertas.**

Los interesados en tomar parte en la subasta deberán presentar la oferta de compra, junto con la documentación que debe acompañarla, en un sobre cerrado que se entregará en la notaría dirigido a la administración concursal haciendo constar en el sobre cerrado la referencia: “**OFERTA CONCURSO V. OVILO, S.L.**”.

Para la admisión de una oferta, el referido sobre cerrado y la documentación preceptiva que se mencionará más adelante deberán obrar en las dependencias de la notaría antes de las 13 horas del día anterior al que se señale para la celebración de la subasta. No se admitirán ofertas hechas por cualquier otro medio o remisión.

#### Contenido mínimo de la oferta y documentación a presentar.

La oferta deberá firmarse en todas sus páginas, así como en sus anexos si los hubiere, por el ofertante o su legal representante con facultades suficientes para actuar por el postor, debiendo constar o contener como mínimo:

1. La cantidad de dinero ofrecida. Si la oferta se presentare para la adquisición de varios bienes, o lotes en su caso, el desglose del precio ofrecido para cada uno de ellos.

Al importe de la oferta deberá añadirse el impuesto correspondiente al tipo legalmente aplicable en la fecha de transmisión.

2. Documento identificativo del interesado, en el que se detalle el nombre o la denominación social, su domicilio y Número de Identificación Fiscal, así como sus datos de contacto para el caso de que resulte adjudicatario (nombre, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico).

3. En caso de personas jurídicas, datos de la escritura de constitución de la sociedad, datos de inscripción en el Registro Mercantil; capital social; apoderamientos o documentos que habiliten al firmante de la oferta para representar al interesado y para realizar la misma.

4. Fotocopia firmada del presente pliego de condiciones, en señal de que conoce y acepta las condiciones de la subasta pública.

Se acompaña al presente plan de liquidación, a modo de ejemplo y como anexo 3, modelo de oferta con las condiciones mínimas que pueden presentar los ofertantes.

#### **4. Tipo de licitación y caución.**

En cada convocatoria la administración concursal señalará el tipo mínimo de licitación o que la subasta se celebra sin tipo mínimo de licitación.

En el supuesto de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial, el importe de salida de la venta podrá ser inferior al importe del crédito garantizado.

Salvo aquellas entidades que gocen de un privilegio especial reconocido en el concurso sobre el bien objeto de la subasta, quien pretenda tomar parte en la subasta deberá entregar al notario, en calidad de depósito, cheque bancario/conformado del diez por ciento del tipo mínimo de licitación o, para el caso de subastas sin tipo, el diez por ciento del importe de la oferta.

La cantidad depositada por el ofertante que resulte adjudicatario se detraerá del precio final a pagar por éste.

El notario firmará un documento haciendo constar lo siguiente:

#### **MODELO DE RECIBO DE CHEQUE BANCARIO/CONFORMADO**

### **(Requisitos mínimos)**

Recibido de [...] cheque bancario/conformado, cuya fotocopia figura al dorso del presente recibo, por importe de [...] euros, nominativo a favor de **V. OVILO, S.L.**, en concepto de garantía para el cumplimiento de la oferta presentada por [...] en el concurso de ofertas, y con los efectos que se detallan a continuación:

- Si la oferta presentada por [...] no fuera seleccionada, el ofertante podrá retirar el cheque, firmando el recibo de su devolución, a partir del momento en que se le notifique que su oferta no ha sido seleccionada. La notificación se producirá dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la apertura de las ofertas ante notario y se efectuará por correo electrónico. En el supuesto que el ofertante no seleccionado acudiese debidamente representado al acto de apertura de las ofertas por el fedatario público, se procederá a devolverle el cheque entregado para efectuar la oferta.
- Si, llegado el día en que deba otorgarse la escritura pública de compraventa, no se otorgase, porque no aporte las cantidades, porque retire su oferta o por cualquier otra causa no imputable a la administración concursal, esta hará suyo e integrará en la masa activa del concurso el total importe del cheque entregado en este acto como garantía del cumplimiento de la oferta, quedando en libertad para realizar la transmisión a quien tuviese por conveniente.

Y para que así conste, con la conformidad en el duplicado que firma Don [...], se suscribe el presente recibo en Madrid, a [...].

### **5. Cesión de remate.**

Se admitirán ofertas realizadas en calidad de ceder el remate a tercero efectuadas por el acreedor con privilegio especial.

### **6. Posibilidad de visitar el activo.**

La administración concursal señalará en cada caso la posibilidad de visitar el/los bien/es objeto de subasta, atendiendo a su tipología, localización, situación arrendaticia, etc.

### **7. Apertura de plicas.**

En la fecha y hora señaladas, el notario autorizante procederá a la apertura de los sobres depositados y se hará constar en acta notarial el contenido de las ofertas.

A los efectos de esta adjudicación provisional, los criterios para seleccionar las ofertas serán los siguientes:

1º La oferta de mayor precio.

2º En caso de existir dos o más ofertas iguales, de precio superior a las demás y por idéntico(s) inmueble(s), entre los titulares de las mismas se abrirá en el propio acto de apertura de plicas una puja de viva voz para mejorar el precio ofertado. Si sólo concurriese el titular de una de las oferta iguales, se le adjudicará a éste. Si no compareciere ninguno de los titulares, se seleccionará la oferta que primero se hubiese depositado en la notaría.

3° La compraventa se llevará a efecto sólo con el primer seleccionado con la mejor oferta en los términos anteriores.

No se tendrán en consideración y quedarán excluidas para la adjudicación, aquellas ofertas que:

- Supongan el pago de algún tipo de comisión por mediación o por cualquier otro concepto.
- No iguallen o superen las condiciones económicas fijadas.
- No acompañen toda la documentación complementaria, debidamente firmada en prueba de conformidad, a la que anteriormente se ha hecho referencia.
- No identifiquen adecuadamente la personalidad del ofertante, con expresión de todos los datos que se soliciten.

La adjudicación se notificará fehacientemente por el fedatario público en las setenta y dos (72) horas siguientes a la apertura de las ofertas, si el ofertante elegido no estuviere presente el día de la apertura de sobres.

#### **8. Otorgamiento de la escritura, pago del precio y entrega del bien.**

Otorgamiento de escritura.

En el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación, deberá otorgarse escritura pública de compraventa en la misma notaría. Para el caso de que el remate se hubiere cedido por el adjudicatario a favor de un tercero, éste tercero será con quien se otorgue la escritura pública de compraventa.

Si la escritura pública no se llevase a término, en el plazo establecido, por causa imputable al adjudicatario o, en su caso, el adquirente en favor de quien se cedió el remate, el ofertante perderá la cantidad entregada en depósito (en caso de tratarse de ofertante obligado a entregar dicho depósito), que se integrará en la masa activa de la sociedad concursada, quedando la administración concursal en libertad para realizar la transmisión en la forma que estime oportuna, siempre respetando las reglas previstas en el plan de liquidación. Si no se llevase a cabo por causa imputable a la vendedora deberá devolverse el cheque bancario.

Pago del precio.

El pago del resto del precio se efectuará en el momento del otorgamiento de la escritura pública.

Si se tratase de bienes inmuebles hipotecados, el importe del precio irá destinado a satisfacer o minorar los créditos reconocidos a los acreedores hipotecarios, conforme al orden previsto en el artículo 155 de la Ley Concursal y, de haber remanente, se integrará en la masa activa del concurso.

Entrega de los activos.

Por el sólo hecho del otorgamiento de la escritura pública de compraventa se entenderá que la compradora toma posesión de los activos objeto de la compraventa.

### **9. Gastos e impuestos.**

Serán de cuenta del adjudicatario – o, en su caso, del cesionario del remate – todos los gastos derivados del acta notarial y de la publicidad que haya de darse a la subasta. Así pues, los gastos que hayan podido ser adelantados para tales fines serán repercutidos al adjudicatario o cesionario. Para el caso de que, habiendo varios activos o lotes objeto de subasta, quedare la subasta desierta respecto de alguno de los ellos, o los mismos resultaren adjudicados en favor de diferentes personas, los gastos derivados del acta notarial y de la publicidad se prorratearán en la forma que quedará fijada en cada pliego individual, en función del volumen y valor de los activos.

Serán de cuenta del adjudicatario – o, en su caso, del cesionario del remate – todos los gastos e impuestos que se deriven del otorgamiento de la escritura de compraventa y de la transmisión, incluyendo el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, si se devengara.

Tratándose de bienes inmuebles, el adjudicatario – o, en su caso, el cesionario del remate – estará obligado al pago de la deuda pendiente en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y demás tasas e impuestos pendientes de pago.

Al importe de la oferta deberá añadirse el impuesto correspondiente al tipo legalmente aplicable en la fecha de transmisión. Si la operación se sujetara al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y operara la inversión del sujeto pasivo, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del número 2º del apartado 1 del artículo 84 de la Ley de IVA, será el adquirente el obligado a efectuar el pago de dicho impuesto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Todos los gastos de desmontaje, retirada, reparación y transporte u aquellos otros que, en su caso, se devenguen derivados de la compraventa de los activos, de su formalización o cualesquiera otros necesarios para la entrega de la posesión de los activos serán de cuenta de los compradores.

### **10. Devolución de depósitos.**

Los depósitos realizados por las restantes posturas se reintegrarán al término del acto de la subasta a quienes hubieren comparecido. En relación con los que no hubieren comparecido, el notario informará, por correo electrónico, a los ofertantes que hayan sido excluidos de la selección de la mejor oferta de dicha circunstancia dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la apertura de las ofertas. Ello les facultará para retirar la documentación aportada, así como el cheque de caución inicial, haciendo constar el notario dicha circunstancia mediante diligencia extendida en el acta de subasta.

### **11. Cancelación de cargas.**

Otorgada la escritura correspondiente de adjudicación o compraventa, en la misma se hará constar que la administración concursal se compromete a solicitar al Juzgado de lo

Mercantil nº 9 de Madrid, que conoce del concurso, que expida mandamiento de cancelación de cargas para la cancelación de cuantas cargas constaren, en su caso, inscritas en el Registro de la Propiedad y quedaren sin valor ni efecto como consecuencia de la transmisión. Dicho mandamiento se entregará al adjudicatario o al cesionario del remate, quien tendrá que realizar todos los trámites necesarios para su inscripción, siendo de su costa y cargo todos los gastos e impuestos derivados de dichos trámites, incluyendo los de inscripción.

## **12. Otras condiciones de la adquisición.**

La adquisición de los activos se efectúa como cuerpo cierto y en su estado actual, sin que nada pueda reclamarse con posterioridad a la adquisición ni a la sociedad en concurso y en liquidación ni al administrador concursal de la misma.

Las ofertas se realizarán conforme al presente pliego, sin que puedan establecerse alteraciones de las mismas, que se tendrán por no puestas.

La información contenida en el presente pliego de condiciones y en la descripción del bien a subastar es básica. El licitante, bajo su responsabilidad, comprobará cuantas condiciones urbanísticas, posibles cargas y gravámenes, ocupantes, en su caso, y otros extremos concurren.

### **1.2.3. VENTA POR PERSONA/ENTIDAD ESPECIALIZADA.**

Se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1.1.2.

### **1.3. MÉTODO RESIDUAL: ENTREGA A ENTIDADES BENÉFICAS, ACHATARRAMIENTO, ABANDONO O DESTRUCCIÓN.**

Si no se presentaren ofertas para adquirir alguno(s) de los bienes que conforman el activo de la concursada, la administración concursal deberá proceder a su entrega como chatarra, entrega a entidades sin ánimo de lucro o, no siendo viables las anteriores opciones, a decretar su abandono o destrucción, asumiendo la masa el coste que pudiera derivarse del mismo.

Asimismo debe resaltarse, respecto de ciertos activos de carácter mobiliario, que pueden suponer un riesgo para la liquidación, sin que pudiera haber medios económicos en la masa para sufragar su custodia profesional.

Pudiera igualmente suceder que alguno de los activos de la concursada queden sin ser adjudicados, por no ofrecerse precio alguno por ellos, lo cual supondrá que no tendrán valor, a efectos exclusivamente de la conclusión del procedimiento por insuficiencia de masa activa.

## **2. VENTA DE LOS ACTIVOS NO INCLUIDOS EN LA UNIDAD PRODUCTIVA.**

### **2.1. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE ENAJENACIÓN AISLADA O POR LOTES.**

#### **2.1.1. VENTA DIRECTA.**

Se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1.2.1.

#### **2.1.2. VENTA EN SUBASTA PÚBLICA ANTE NOTARIO.**

Se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1.2.2.

#### **2.1.3. VENTA POR PERSONA/EMPRESA ESPECIALIZADA.**

Se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1.1.2.

### **2.2. MÉTODOS RESIDUAL: ENTREGA A ENTIDADES BENÉFICAS, ACHATARRAMIENTO, ABANDONO O DESTRUCCIÓN.**

Se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1.3.

## **3. DEUDORES Y OTROS DERECHOS DE CRÉDITO.**

Se harán gestiones de cobro con los clientes de la concursada a fin de obtener el importe de los mismos, pudiendo llegar a quitas que no superen un 50 por ciento del importe global de la cantidad adeudada por la totalidad de deudores. Si las gestiones no tuviesen éxito, se autoriza a la administración concursal, en caso de que lo considere oportuno y a su elección a:

1. Iniciar las pertinentes acciones judiciales en defensa de los intereses del concurso.

2. Encomendarlos en gestión de cobro a una entidad que tenga por objeto esta actividad, la cual deberá asumir a su costa cuantos gastos se ocasionen por su reclamación judicial o extrajudicial, (tasas, derechos y suplidos de procurador, honorarios de abogado, etc.), incluso la posible condena en costas si se produjese, todo ello a cambio del porcentaje que libremente se convendrá entre la administración concursal y la entidad encargada dentro de lo normal para este tipo de operaciones.
3. Transmitir el crédito al mejor precio que pueda obtenerse, atendiendo especialmente a factores de antigüedad del crédito y existencia de documentación justificativa para su reclamación.
4. En caso que de la situación del deudor, de la cuantía de la deuda y de las circunstancias del caso concreto se prevea que el cobro de la deuda será imposible o más costoso que la propia deuda, a fin de no alargar en exceso la fase de liquidación y de no malgastar recursos de la masa, la administración concursal quedará facultada para la renuncia al crédito y la provisión de su importe.

#### **4. OTRAS PREVISIONES.**

##### **4.1. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS EN NOMBRE DE LA CONCURSADA.**

En el ejercicio de sus funciones de liquidación, la administración concursal queda facultada para suscribir, en su nombre o en nombre de la deudora, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en aras a la ejecución del presente plan de liquidación y realización de la totalidad de bienes y derechos de la concursada, estableciendo las condiciones y pactos que estime conveniente, sin que los mismos puedan ir en contra del plan.

Asimismo, la administración concursal queda facultada para ir dando por resueltos los contratos que, en su caso, unen a la deudora con terceros de conformidad al desarrollo del plan de liquidación y sin perjuicio de la pervivencia de aquellos que se transmitan con la unidad productiva.

##### **4.2. ACCIONES JUDICIALES Y RECLAMACIONES.**

Igualmente, la administración concursal queda facultada para realizar aquellas acciones de reintegración que crea convenientes en interés de la masa activa, así como a transar cuantos pleitos y reclamaciones se formulen a su instancia o contra ella.



### **4.3. INFORMES TRIMESTRALES DE LIQUIDACIÓN.**

Los informes trimestrales sobre el estado de las operaciones de liquidación empezarán a presentarse desde que se notifique a la administración concursal la aprobación del plan de liquidación.

### **4.4. CANCELACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS CARGAS.**

Con la aprobación del plan de liquidación quedarán extinguidos todos los embargos y se cancelarán todas las cargas, afecciones y anotaciones de embargo que constaren inscritas en el Registro de la Propiedad y que no tengan reconocido crédito con privilegio especial en el concurso. Se cancelarán todas las afecciones, anotaciones de demanda y anotaciones de embargo, incluidas las acordadas en procedimientos de apremio administrativo y ejecuciones laborales, sean los mismos anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

### **4.5. RETENCIONES EN COBROS Y PAGOS.**

De conformidad con lo previsto en el apartado sexto del artículo 148 de la Ley Concursal, la administración concursal queda facultada para solicitar al Juzgador la consignación en la cuenta del juzgado de hasta un 15 por ciento de lo que se obtenga en cada una de las enajenaciones de los bienes y derechos que integran la masa activa o de los pagos en efectivo que se realicen con cargo a la misma, importes que se destinarán a hacer frente a las cantidades que resulten a deber a determinados acreedores, conforme a los pronunciamientos judiciales que se emitan en los recursos de apelación que pudieran interponerse frente a actos de liquidación.

### **4.6. NORMAS LEGALES SUPLETORIAS.**

En lo que no se hubiere previsto en el presente plan de liquidación, las operaciones de liquidación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley Concursal y demás preceptos de la misma aplicables.

## **5. PAGO A LOS ACREEDORES.**

De acuerdo con lo establecido por la Ley Concursal y en la medida de que exista tesorería suficiente, se procederá en la forma y orden que seguidamente se indica.

- Antes de proceder al pago de los créditos concursales, la administración concursal con los cobros obtenidos de la enajenación de bienes y de la realización de derechos, no afectos a privilegio especial, procederá a satisfacer los créditos contra la masa.
- El pago de los créditos con privilegio especial se efectuará con cargo a la enajenación o realización de los bienes y derechos afectos a los mismos y si con su venta no hubiese suficiente para el cobro del montante reconocido con privilegio, el importe restante quedará reconocido con la clasificación que corresponda.
- Pago, en la medida de lo posible, de los créditos con privilegio general, siguiendo las reglas previstas en el artículo 156 LECO.
- Pago, en la medida de lo posible, de los créditos ordinarios, siguiendo las reglas previstas en el artículo 157 LECO.
- Pago, en la medida de lo posible, si existiese tesorería alguna final, de los créditos subordinados siguiendo las reglas previstas en el artículo 158 LECO.

Cuando, con motivo de una operación de prorrateo derivada de la aplicación de los artículos 156 a 158 o 176 *bis* LECO, resulten pagos a efectuar a algún acreedor por importe inferior a 50,00.-€, en atención a los gastos de previsible generación, su importe acrecerá al resto de acreedores, igualmente a prorrata.

Asimismo, cuando en el seno de las operaciones de pago de créditos, la administración concursal no logre localizar a algún acreedor, habiéndose intentado, sin éxito, la notificación fehaciente en el domicilio que figura en el concurso u otro conocido, el importe del crédito a abonar a dicho acreedor será depositado a su nombre en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

## **6. CONCLUSIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley Concursal, por esta administración concursal se presenta el plan de liquidación de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la mercantil Ovilo, en la forma y procedimiento que se estima más ventajoso para la masa de acreedores y para la propia concursada. Todo ello se eleva al superior criterio de este Juzgado, interesando se confiera el trámite establecido, a los efectos que sea puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y en los lugares que se estimen conveniente, a fin de que puedan formular las observaciones o propuestas pertinentes.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2015.